

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica Multa Administrativa al OTEC "TRONWELL S.A.", R.U.T. N°96.505.010-8., en el ámbito de fiscalización del Programa Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / **002429**

SANTIAGO, **08 NOV 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación TRONWELL S.A. RUT 96.505.010-8, en adelante el OTEC, representado legalmente por Pedro Fernández Villavicencio, RUT [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°449, piso 3 comuna de Las Condes, impartió el curso denominado "Inglés Comunicativo Básico Ii Extendido Grupal", código SENCE 1237925192, entre los días 10 de agosto de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2015, de 18:00 horas a 20:00 horas a trabajadores de la empresa "VIDACEL S.A.," en el marco de la Franquicia Tributaria contemplada en la Ley 19.518 y su Reglamento.

2.- Que, el 04 de mayo de 2016, doña Macarena Nuñez, encargada de Recursos Humanos de la empresa VIDACEL S.A., informó al Servicio irregularidades en la asistencia de alumnos, especialmente el caso de la alumna Katherine Oporto, quien reprobó el curso por tener asistencia menor a 75%. En la misma misiva acompaña correo electrónico de trabajadores participantes de la actividad de capacitación quienes también dan cuenta de las anomalías en el registro de asistencia.

Que, en ese contexto, fue citada ante la fiscalizadoras doña Elizabeth Coronado y Aida Bravo, la individualizada alumna quien ratificó los dichos y agregó que la profesora "faltaba muchas veces y luego nos hacía marcar la asistencia de esas clases que faltaba" (sic).

3.- Que, mediante citación N°000364 de fecha 24 de mayo de 2016, se solicitan descargos al OTEC ante las irregularidades señaladas, especialmente por realizar el curso en días y horarios distintos al autorizado lo que implicó que doña Katherine Oporto no hubiere logrado el 75%. Estos descargos no fueron evacuados, a pesar de la insistencia a través de correos electrónicos enviados por una de las fiscalizadoras los días 28 de junio de 2016 y 13 de julio de 2016, finalmente el día 28 de julio de 2016, don Alejandro Lagos coordinador del OTEC, le comunica al fiscalizador que Tronwell se encontraba en la administración de un Síndico de Quiebra.



5.- Que, el OTEC no presentó descargos y en consecuencia se resolverá con los medios de prueba tenidos a la vista, los cuales dan fe que la información proporcionada al Servicio que la asistencia se encontraba en forma errónea e inexacta, en efecto, otros participantes del curso, tales como Daniela Vergara, Marjorie Farias, Bárbara Pérez, Carlos Ferrar los cuales son contestes en señalar la referida alumna si bien es cierto faltó pero, menos del límite de asistencia, Daniela agrega que “la profesora muchas veces no fue hacernos clases y nos llamaba para adecuar los tiempo que ella disponía”; Marjorie señala “la profesora de Inglés no tomaba la asistencia de algunas clases seguidas porque no traía su computador, porque no venía etc” (sic) y Barbara dice que “se modificaba el reloj, se marcaban varios días juntos” (sic) y finalmente don Carlos Ferrari, enuncia que “si mal no recuerdo fueron 3 o 4 debemos recuperar clases” (sic), lo anterior por enfermedad que el hermano de la relatora estaría padeciendo.

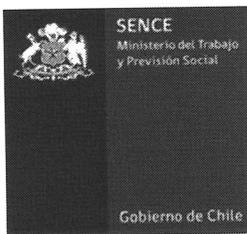
Por otra parte, se tiene a la vista correos electrónicos remitidos por la entidad comunicadora (OTIC CORSIN), dirigidos a don Luis Reimberg de Tronwell donde señala que el curso fue facturado y liquidado en SENCE, agrega que se encuentra respaldado por Certificado de Asistencia emitido por el OTEC, que se tiene a la vista el detalle del reloj control y allí consta que la alumna Katherine Oporto registra ausencia los días 02, 04, 05, 09 11 y 12 de noviembre de 2015, no siendo posible acreditar que dicho reloj haya sido manipulado en cuanto a la asistencia o inasistencia de la participante Katherine, lo que sí ha quedado establecido que el curso no fue realizado de conformidad a lo comunicado al Servicio, en efecto, consta correo electrónico de doña Gabriela Peralta de fecha 07 de octubre de 2015 que informa la suspensión del curso en cuestión, hecho que fue aprobado por la empresa quedando para el día miércoles 25 de noviembre de 2015, y en ese contexto el curso termina el lunes 23.

Es dable señalar que la acción de capacitación comunicada bajo el N°5.024.112, indica que la fecha de inicio del curso es el 10 de agosto de 2015 y se extiende hasta el 25 de noviembre de 2015, sin embargo, consta en el registro de asistencia que el curso finalizó el día 23 de noviembre de 2015, vale decir faltó un día de clases, lo que podría haber significado que la alumna en cuestión alcanzara la asistencia requerida.

En ese contexto y teniendo presente que se formularon cargos al OTEC por realizar el curso en días distintos, los cuales no fueron evacuados, configurándose la rebeldía del OTEC.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°1095, de fecha 04 de Mayo de 2016, se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multa en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículo 86; y artículo 15 letra j) 76, 77 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República.

El principio Conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al organismo técnico **TRONWELL S.A. RUT 96.505.010-8**, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente.

MULTA 20 UTM, específicamente porque el curso no se realizó en los días informados al Servicio, esto es entre el día 10 de agosto de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2015, lo cual además consta en la misma factura extendida por el organismo capacitador. Hecho que discrepa absolutamente con el detalle de la asistencia, el que da cuenta que el último registro realizado por los participantes corresponde al día 23 de noviembre de 2015. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 N° 2, del Reglamento contenido en el D.S. N° 98 de 1997, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

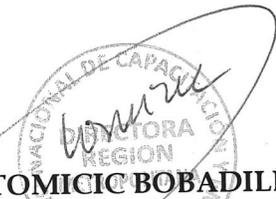
2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE y ante el correo [REDACTED]. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la misma Institución para su cobro administrativo.



4.- La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la multa ante Servicio, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 19880, artículo 41 en relación al artículo 59 del mismo cuerpo legal. Lo anterior en concordancia con los artículos 3° y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

VRDIC/ABM/GCA
Distribución:

- OTEC
- Depto. Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana